

Doctora Edna Marcela Ramirez Orozco

Directora de Nuevas Creaciones

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E.

S.

D.

Referencia: Expediente Núm. **NC2020/0004824**

Solicitud de patente de invención titulada: "*Tratamiento de deposición anormal de grasa visceral utilizando polipéptidos de receptor 3 de factor de crecimiento de fibroblastos soluble (sfgr3)*"

Solicitante: Pfizer Inc,

Inserm (Institut National de la Sante Et De La Recherche Medicale),

Université Côte D'azur,

Centre National Recherche Scientifique

Asunto: **PETICIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

JUAN PABLO CONCHA DELGADO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad en referencia, solicito el Restablecimiento de derechos según lo solicitado en su Oficio N° 200329 del 27 de abril de 2020, y de acuerdo a la regla 49.6 del Reglamento del PCT.

## **1. PETICION**

1.1 Que como resultado del Restablecimiento del Derecho se admita a trámite la solicitud de patente de invención fase nacional correspondiente a la solicitud PCT/EP2018/075471 y se le asigne la correspondiente fecha de entrada en fase nacional.

## 2. HECHOS

2.1. La solicitud PCT/EP2018/075471 inició el trámite el 20 de septiembre de 2018 reclamando prioridad sobre la solicitud de patente estadounidense No. 62/561, 140 del 20 de septiembre de 2017.

2.2. Siguiendo con el trámite normal durante la fase internacional PCT, la solicitud fue publicada el 28 de marzo de 2019 bajo el número de publicación WO/2019/057820.

2.3. El plazo para la entrada en fase nacional en Colombia vencía el día 20 de abril de 2020 teniendo en cuenta el término de 31 meses, a partir de la fecha de prioridad.

2.4. El día 6 de abril de 2020, la firma estadounidense **Wolf, Greenfield & Sacks, P.C.**, envió la instrucción por correo electrónico a nuestra firma de abogados de presentar la fase nacional de la solicitud PCT/EP2018/075471 (WO2019/057820) en Colombia. En dicho correo electrónico se menciona que nos envían la traducción al español de la solicitud (descripción, dibujos, resumen, y secuencias), sin incluir las reivindicaciones (Anexo 1).

2.5 El día 15 de abril de 2020 les confirmamos que presentaríamos la fase nacional en Colombia el 20 de abril de 2020 y les mencionamos que la traducción debe corresponder a la presentada en la fase internacional y solicitamos instrucciones para efectuar la traducción de las reivindicaciones. (Anexo 2).

2.6 El 15 de abril de 2020 nos dieron instrucciones de proceder con la traducción de las reivindicaciones y el 17 de abril de 2020 enviamos la traducción al español de las reivindicaciones a la firma estadounidense Wolf, Greenfield & Sacks, P.C. (Anexo 3).

2.7 El día 20 de abril de 2020 presentamos la fase nacional de la solicitud PCT PCT/EP2018/075471 ante su Despacho, y se le asignó el número de solicitud NC2020/0004824. El mismo día se le reportó a la firma estadounidense la presentación de la solicitud (Anexo 4).

2.8 Su Despacho mediante Oficio N° 200329 del 27 de abril de 2020, nos solicita completar la traducción del capítulo descriptivo de la solicitud WO2019/057820, ya que el capítulo descriptivo presentado el 20 de abril de 2020 no tenía el párrafo **“REALIZACIONES ESPECIFICAS”**.

Su Despacho también menciona en dicho Oficio que la fecha límite de ingreso a fase nacional de la presente solicitud venció el día 20 de abril de 2020, por lo que deberá solicitar y pagar el restablecimiento de derechos de conformidad con lo dispuesto en la regla 49.6 del Reglamento del PCT, ateniéndose al procedimiento descrito en el numeral 5.2.7. del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

2.9 El día 28 de abril de 2020 le informamos a la firma de abogados estadounidense sobre el Oficio 200329 y el mismo día nos enviaron instrucciones de proceder con la traducción al español del párrafo que hizo falta y de solicitar restablecimiento de derechos. (Anexo 5).

### **3. FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

3.1. La figura del restablecimiento del derecho se encuentra contemplada en la Regla 49.6) del Reglamento del PCT.

3.2. Acogiéndome a esta disposición de restablecimiento del derecho y, según lo estipulado en la Circular Única, Título X, Capítulo Quinto, numeral 5.2.7.:

#### *“5.2.7 Restablecimiento de los derechos*

*La facultad prevista en la regla 49.6 del Reglamento, podrá ejercerse mediante la presentación ante la Superintendencia de una petición que contenga las razones por las que no realizó los actos previstos en los artículos 22 ó 39.1) del Tratado dentro del plazo señalado, junto con las pruebas que la sustenten y la tasa establecida. Para el efecto, el solicitante deberá presentar la petición de restablecimiento y entrar a fase nacional dentro de los plazos previstos en la mencionada regla 49.6b) del Reglamento. Será procedente cualquier medio de prueba documental, que conduzca a demostrar que el incumplimiento no era intencional o que el solicitante actuó con la debida diligencia. Si la Superintendencia encuentra que la petición no cumple con los requisitos establecidos o que el solicitante no comprueba que el incumplimiento no era intencional o se dio pese a la diligencia debida*

*según las circunstancias, notificará al solicitante para que, dentro del plazo improrrogable de dos meses contados a partir de la notificación, presente las observaciones pertinentes.*

*Si el solicitante no responde en el plazo señalado, se considerará rechazada la petición de restablecimiento mediante acto administrativo motivado. Si el solicitante responde y la petición cumple los requisitos exigidos, mediante acto administrativo motivado se restablecerá el derecho del solicitante. La diligencia debida supone que el solicitante tomó las precauciones requeridas para realizar los actos prescritos en los artículos 22 ó 39.1) del Tratado dentro del plazo señalado, pero que debido a circunstancias extraordinarias ha fallado en cumplir.”*

3.3. Considero que este caso tiene una serie de características por medio de las cuales se puede advertir que la intención del solicitante siempre ha sido obtener protección por medio de patente en Colombia para su invento: “*TRATAMIENTO DE DEPOSICIÓN ANORMAL DE GRASA VISCERAL UTILIZANDO POLIPÉPTIDOS DE RECEPTOR 3 DE FACTOR DE CRECIMIENTO DE FIBROBLASTOS SOLUBLE (SFGFR3)*).

3.4. Respetuosamente manifiesto a ese Despacho que el solicitante sí tomó las medidas necesarias para cumplir con su objetivo de entrada en fase nacional en Colombia. Sin embargo, no se percató que hacía falta la traducción del párrafo “*REALIZACIONES ESPECIFICAS*”, del capítulo descriptivo.

3.5. Como prueba de los hechos que se mencionan en este documento presentamos copia de los correos electrónicos compartidos entre la firma de abogados Wolf, Greenfield & Sacks, P.C. y nuestra firma desde el día 6 de abril de 2020 al 20 de abril de 2020.

3.6. Los hechos anteriormente citados demuestran que se actuó con la debida diligencia y que circunstancias extraordinarias impidieron dar cumplimiento a la presentación completa de la traducción del capítulo descriptivo de la solicitud PCT/EP2018/075471.

3.7. Presento junto con este escrito la traducción del capítulo descriptivo de la solicitud PCT/EP2018/075471 incluyendo el párrafo "REALIZACIONES ESPECIFICAS".

3.8. Presento recibo de pago por valor de **\$667.500** por solicitud de restablecimiento de derecho.

3.9. Habiéndose demostrado que el solicitante actuó con debida diligencia para entrar a la fase nacional de la solicitud PCT/EP2018/075471 en Colombia, y que la no inclusión del párrafo "*realizaciones específicas*" en la traducción del capítulo descriptivo no fue intencional, respetuosamente solicito se restablezca el derecho del solicitante para entrar a fase nacional.

3.10. En virtud de los anteriores hechos solicito se continúe con el trámite de solicitud de patente PCT fase nacional para el invento "TRATAMIENTO DE DEPOSICIÓN ANORMAL DE GRASA VISCERAL UTILIZANDO POLIPÉPTIDOS DE RECEPTOR 3 DE FACTOR DE CRECIMIENTO DE FIBROBLASTOS SOLUBLE (SFGFR3)".

#### **4. ANEXOS**

- ANEXO 1 Copia del correo electrónico de orden de presentación del día 6 de abril de 2020 donde mencionan el envío de la traducción al español.
- ANEXO 2 Copia del correo electrónico del 15 de abril de 2020 donde se le informa que se debe presentar también la traducción de las reivindicaciones.
- ANEXO 3 Copia del correo electrónico del 17 de abril de 2020 donde se envía la traducción de las reivindicaciones.
- ANEXO 4 Copia del correo electrónico del 20 de abril de 2020 donde se informa la presentación fase nacional ante la SIC de la solicitud de patente de la referencia.
- ANEXO 5 Copia del correo electrónico del 28 de abril de 2020 donde nos envían instrucciones de proceder con la traducción del párrafo faltante y de solicitar restablecimiento de derecho.

- Recibo de pago por valor de **\$667.500** por solicitud de restablecimiento de derecho.
- La traducción del capítulo descriptivo de la solicitud PCT/EP2018/075471 incluyendo el párrafo REALIZACIONES ESPECIFICAS”.

## 5. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina ubicada en la Avenida 82 No. 10-62 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, D.C. Colombia.

Atentamente,



JUAN PABLO CONCHA DELGADO

C.C. núm. 80.416.654 de Bogotá

T.P. núm. 80.677 del C. S. de la J.